



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 011-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 011-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 011-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 24 de enero de 2019. Las 18H17.

VISTOS. - Incorpórese al expediente un escrito en dos (2) fojas del señor Carlos Alberto Vivas Quinde a través de su abogado patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, presentado en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 21 de enero de 2019, a las 17h57.

ANTECEDENTES:

El señor Carlos Alberto Vivas Quinde a través de su abogado patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, presenta un escrito en la Secretaría General de este Tribunal, el 21 de enero de 2019, a las 17h57, en el que indica y solicita:

"(...)

En relación a mi defensa, lo único que se ha pretendido es actuar de manera proba y apegado a las normas constitucionales y legales, ya que nunca el compareciente ha sido adherente, ni adherente permanente del Movimiento Unidad Popular; manifiesta que si fue afiliado del Partido Socialista Ecuatoriano, del cual se desafilió el 27 de septiembre de 2018, como he manifestado en el escrito de apelación y de la documentación adjunta.

Se ha aportado pruebas, que demuestran lo indicado, con fecha 27 de septiembre del 2018, se presentó la desafiliación del Partido Socialista Ecuatoriano, por lo que la Organización Política con fecha 10 de enero del 2019, certificó que el compareciente no pertenece a dicha Organización Política. En razón de que el señor Carlos Vivas, no se desafilió con el tiempo requerido por el Art. 336 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, solicitó la autorización respectiva, por lo que con fecha 4 de octubre del 2018 el señor Paúl Washington Gray Acosta con CI 0802394247, Director Provincial Partido Socialista Ecuatoriano (Esmeraldas), autorizo al señor Carlos Alberto Vivas Quinde, participe como candidato a la Dignidad de concejal Rural por el Movimiento Patria Altiva i Soberana lista 35, en el cantón Atacames, Provincia de Pichincha.

Este ha sido todo el actuar en el presente proceso, por lo que consideramos que no existe intensión alguna de inducir a error a los jueces, más al contrario, lo que se ha pretendido es que ustedes tengan los elementos necesarios para que puedan actuar en derecho y justicia, el señor Carlos Vivas ha manifestado en reiteradas ocasiones que nunca estuvo como adherente, siquiera, del Movimiento Unidad Popular; sí fue afiliado del partido Socialista Ecuatoriano, por lo que se realizó los requerimientos necesarios para poder participar en las elecciones seccionales 2019; quienes inducen

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37.49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 011-2019-TCE

al error, es el Consejo Nacional Electoral, como manifiestan ustedes en la sentencia y ese error no puede ser atribuido al compareciente, ni a su abogado patrocinador.

En base a la certificación que ha servido de base para dictar la presente sentencia, se presentará la denuncia respectiva ante la Fiscalía General del Estado, con el objeto de que se determine si la firma constante en la ficha, corresponde a Carlos Alberto Vivas Quinde.

Reitero que el actuar del apelante y de su abogado patrocinador siempre fue apegado a las normas constitucionales y legales, no existe intención alguna de querer inducir a error a los jueces, si después del análisis realizado, ustedes señores jueces, consideran que existe alguna intención de inducir a error a los juzgadores, tengan nuestras disculpas expresas, y manifestar que nuestras actuaciones siempre son y serán apegadas a derecho.

Por lo anotado señores jueces, sin la intención de que se revise la sentencia ni se afecte en el fondo de la misma solicito que se revea o se deje sin efecto el considerando CUARTO de la parte resolutive de la sentencia dictada en la presente causa (SIC) (...)"

En atención al escrito presentado y, al amparo de lo que establece el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera:

PRIMERO.- El 18 de enero de 2018, a las 15h45, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia en el presente Recurso Ordinario de Apelación, que fue notificada al Recurrente y a su abogado patrocinador, el mismo mes y año, a las 21h17, en la casilla contencioso electoral No. 143, así como también en las direcciones de correos electrónicos carvi_82@hotmail.com, ggarcosa@gmail.com, modesto231@hotmail.com y apesmeraldas@gmail.com; conforme consta de las razones de notificación sentadas por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General Encargado de este Tribunal.

SEGUNDO.- El señor Carlos Alberto Vivas Quinde a través de su abogado patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, presenta un escrito en la Secretaría General de este Tribunal, en el que solicita se revea o se deje sin efecto el considerando CUARTO de la parte resolutive de la sentencia dictada en la presente causa.

Sobre lo expresado y con base en la normativa legal vigente, es necesario recordar que, de manera general, en todos los autos que ponen fin al litigio o sentencias que dictan las y los señores Jueces en primera instancia, así como en segunda y definitiva instancia que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral se puede solicitar:

a) ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN, conforme lo establece el inciso primero del artículo 274 del Código de la Democracia, en relación con el artículo 44 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales:

"Art. 274.- En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento (...)"

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 011-2019-TCE

"Art. 44.- En cuando a la ampliación o aclaración de autos que ponen fin al litigio y de sentencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 274 del Código de la Democracia. La ampliación o aclaración se la puede solicitar en el plazo de tres días, contados desde la notificación del auto o sentencia."

De lo expuesto, se colige que en contra de las SENTENCIAS dictadas por los jueces o juezas o por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral cabe solamente el recurso el horizontal de ACLARACIÓN O AMPLIACIÓN.

TERCERO.- Es deber del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, garantizar el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos, conforme ordena el artículo 75 de la Constitución, que establece:

"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

Así también, el artículo 82 de la Constitución de la República indica:

"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Por tal motivo, este Tribunal está en la obligación de dar contestación al escrito presentado por el señor Carlos Alberto Vivas Quinde a través de su abogado patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, en razón de las normas reproducidas, sin que esta contestación conlleve a la confusión del Recurrente, insistiendo que en este momento procesal lo que cabe es el recurso horizontal de aclaración y ampliación y no otro.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, no contempla en ninguna de sus partes el modificar, eliminar o dejar sin efecto, una sentencia ya sea en su totalidad o alguno de sus considerandos resolutivos, por lo que es improcedente el pedido del Recurrente.

CUARTO.- Por lo expuesto, SE NIEGA por improcedente la petición formulada por el recurrente señor Carlos Alberto Vivas Quinde a través de su abogado patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, en contra de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 18 de enero de 2018, a las 15h45.

QUINTO.- Archívese la presente causa una vez ejecutoriado este auto.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abascal N37-49 y Portales
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 011-2019-TCE

a) Al señor Carlos Alberto Vivas Quinde y a su abogado patrocinador doctor Guido Arcos Acosta, en las direcciones electrónicas carvi_82@hotmail.com, ggarcosa@gmail.com, modesto231@hotmail.com y apesmeraldas@gmail.com; y en la casilla contencioso electoral No. 143.

b) A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral y a la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Esmeraldas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

c) A la señora María Roberta Zambrano Ortiz, representante legal del Partido Social Cristiano, lista 6, en el correo electrónico chavegut@hotmail.com conforme consta del expediente a fojas ochenta y tres.

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto, notifíquese al Consejo Nacional Electoral al amparo de lo previsto en el artículo 264 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

OCTAVO.- Siga actuando el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

NOVENO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; y, Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
JA



Justicia que garantiza democracia

José Manuel de Abasol N37.49 y Portoto
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec